

**República de Colombia**  
**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA**  
**Ley 70 / 79**

**RESOLUCIÓN No. 06 de 2023**  
(03 de noviembre de 2023)

*Por medio de la cual se aprueba una licencia temporal para el ejercicio profesional de la topografía en Colombia.*

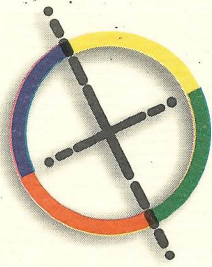
**EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA**

En ejercicio de las facultades conferidas por lo dispuesto en la ley 70 de 1979 y lo establecido en la Resolución 11 de 2012 y Resoluciones 03 y 04 de 2021 del CPNT y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA -CPNT, es un órgano **sui generis**, autónomo e independiente, creado por la Ley 70 de 1979, de derecho público, sin personería jurídica, de conformación mixta, que forma parte de la administración pública y en tenor en lo preceptuado en el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, ejerce las funciones públicas permanentes de inspección, vigilancia y control del ejercicio de la profesión del topógrafo, con fundamento en la función de policía administrativa, apoya y promueve el ejercicio legal de la profesión de topografía protegiendo a la población de eventuales malas prácticas que puedan implicar riesgo social; es el responsable de expedir las licencias profesionales, resoluciones, y demás actos administrativos que autorizan al profesional ejercer la profesión en todo el territorio colombiano.
2. Que el CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA -CPNT, es el órgano que apoya y promueve el ejercicio legal de la profesión de topografía y protege a la población de eventuales malas prácticas que puedan implicar riesgo social; es el responsable de expedir las licencias profesionales y realizar inspección, vigilancia y control en todo el país para garantizar el buen ejercicio de la profesión y le confiere, en su artículo 8, de manera expresa las funciones de "a) *Dictar sus propios reglamentos; c) Expedir la Licencia de Topógrafos a todos los profesionales que reúnan los requisitos señalados por la presente Ley; d) Cancelar las Licencias a los Topógrafos que no se ajusten a los requisitos determinados por la presente Ley y g) Velar por el cumplimiento de la presente Ley*".
3. Que entre las funciones principales establecidas del CPNT, está la de expedir Matriculas Profesionales a los topógrafos tanto nacionales como extranjeros que cumplan con los requisitos que la Ley 70 de 1979 ha establecido en su artículo 2; además, expedir certificados de vigencia de la licencia donde se verifican los antecedentes disciplinarios como profesional.
4. Que de acuerdo con la Ley 70 de 1979, en el artículo 10, se establece que quien no tenga licencia profesional expedida por el CPNT, conforme a lo establecido por la ley, NO podrá ejercer la profesión de Topógrafo, ni desempeñar las funciones establecidas en esta Ley, ni hacer uso del título. Señalando que la violación de esta disposición será sancionada de acuerdo con las normas que castigan el ejercicio ilegal de una profesión.
5. Que el Título II, Capítulo III, de la Ley 842 de 2003, regula lo atinente a la expedición y trámite de las licencias temporales de los profesionales de la ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares, al cual mediante la presente se acoge del CPNT.

*WDE*



*República de Colombia*  
**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA**  
*Ley 70 / 79*

6. Que en virtud de lo anterior, el CPNT profirió las Resoluciones No. 3 y 4 de 2021, mediante las cuales se regula el procedimiento y cobro para la expedición de las matrículas profesionales temporales a los profesionales de la topografía extranjeros que requieran ejercer en Colombia.
7. Que el Consejo Profesional Nacional de Topografía CPNT recibió solicitud por parte de la empresa Metro Línea 1 S.A.S, identificada con NIT: 901.339.011-6, solicitando aprobación de la matrícula profesional temporal para el profesional señor YANG QIWU mayor de edad, de nacionalidad China, identificado con el pasaporte No. PE2120253 y cedula de extranjería No. 7746857
8. Que la empresa adjunto con la solicitud la documentación establecida en el artículo 3 de la Resolución No. 04 de 2021.
9. Que la empresa adjuntó con la solicitud certificado de pago de las tarifas del trámite para la expedición de las Licencias Temporales a profesionales de la Topografía extranjeros que pretendan ejercer la profesión en el territorio nacional de manera temporal, en la vigencia del 2021, establecido en la Resolución No. 3 de 2021.
10. Que una vez verificada la solicitud y los documentos soporte, se evidencia que se ajustan a lo establecido en la Resolución No. 04 de 2021, que tiene por objeto establecer y regular el procedimiento interno del CPNT para la expedición de las Licencias Temporales a profesionales de la Topografía extranjeros que pretendan ejercer la profesión en el territorio nacional de manera temporal, de conformidad con las competencias otorgadas en el artículo 2 de la Ley 70 de 1979 y de manera complementaria conforme con lo dispuesto en el Título II, Capítulo III, de la Ley 842 de 2003.
11. Que según se desprende de la documentación aportada con la solicitud, el señor YANG QIWU, acredita ser licenciado en INGENIERIA DE MEDICIÓN, según certificado de graduación No. 00028178 expedido por la Universidad de Geología de XI AN en China, legalizado y apostillado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia bajo el numero L2XGJ1010436620 de fecha 6/9/2023.
12. Que por lo anterior, la junta del CPNT en sesión ordinaria del 3 de noviembre de 2023, según consta en acta 018, estudio la solicitud presentada y al encontrarla ajustada, aprobó la expedición de la misma. La cual se concreta en el presente acto administrativo, en los siguientes términos:

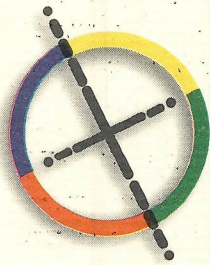
En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la expedición de la matrícula profesional temporal para el profesional señor YANG QIWU de nacionalidad China, identificado con el pasaporte No. PE2120253 y cedula de extranjería No. 7746857, la cual fue solicitada por de la empresa Metro Línea 1 S.A.S, identificada con NIT: 901.339.011-6, en cumplimiento de lo establecido en la resolución 03 y 04 de 2021 expedida por el CPNT.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** la expedición de la matrícula profesional temporal para el profesional señor YANG QIWU de nacionalidad China, identificado con el pasaporte No. PE2120253 y cedula de extranjería No. 7746857, que tendrá una duración y validez por el término de un año

*[Handwritten signature]*



República de Colombia  
**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA**  
Ley 70 / 79

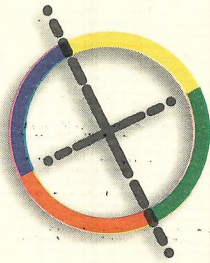
contado a partir de la expedición de la presente de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 04 de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** Que la presente aprobación se otorga al extranjero para realizar las actividades correspondientes al contrato de trabajo que a continuación se relacionan, de conformidad con la documentación presentada con la solicitud:

TIPO DE CONTRATO	Contrato de trabajo a Termina Fijo a Un Año
<b>Información del Empleador</b>	
Razón Social . METRO LINEA S.A.S	NIT No. 901.339.011-6
Domicilio: Avenida calle 100 No. 81-49, torre b, sipo 11 Bogotá	Teléfono (+57194755566
<b>Información del Trabajador</b>	
Nombre: Q!WU YANG	Lugar de nacimiento: China
P.P No. PE2120253	Fecha de nacimiento : 19 de julio de 1972
Domicilio: Bogotá, Colombia	Nacionalidad : China
<b>Información Laboral</b>	
Salario mensual	\$18.700.000 COP (salario integral) + \$6.150.000 (auxilio extralegal) y 6.150.000 (auxilio de vivienda)
Lugar y periodo de pago	Bogotá D.C , Mensual
Oficio que desempeñara	Vicepresidente Senior
Lugar de desempeño de labores	Bogotá D.C
Firma del contrato	15 de mayo de 2023.
Termino y vigencia del contrato	Un año desde la expedición de la Visa

**ARTÍCULO CUARTO:** Las actividades en Topografía del extranjero estarán limitadas a la vigencia del Permiso Temporal, de manera única y exclusiva para el desarrollo del contrato y funciones señaladas en el artículo tercero de la presente resolución y el contrato de trabajo en su integralidad, **siempre que se trate del mismo empleador.**

*Nota*



República de Colombia  
**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA**  
Ley 70 / 79

**PARÁGRAFO:** La Licencia o matrícula Especial Temporal únicamente habilita al extranjero para el ejercicio del cargo o trabajo señalado por la empresa al momento de presentar la solicitud. En el evento en que el extranjero cambie de empresa o de proyecto, durante la vigencia de la Licencia Especial Temporal, deberá tramitar una nueva solicitud de licencia en los términos del artículo 5 de la Resolución 04 de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente resolución al señor YANG QIWU de nacionalidad China, identificado con el pasaporte No. PE2120253 y cedula de extranjería No. 7746857, a través de su empleador la empresa Metro Línea 1 S.A.S, identificada con NIT: 901.339.011-6.


**PARÁGRAFO 1:** La notificación de que trata el presente artículo se realizará a través de correo mail certificado a las siguientes direcciones de correo electrónico autorizadas para tal fin: [edisonjavier.g@metro1.com.co](mailto:edisonjavier.g@metro1.com.co), [zhang.liyu@metro1.com.co](mailto:zhang.liyu@metro1.com.co), [anamilena.j@metro1.com.co](mailto:anamilena.j@metro1.com.co)


**PARÁGRAFO 2:** Frente a la presente resolución solo procede el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los tres (3) días del mes de noviembre de 2023.

  
WILMAR DARIO FERNÁNDEZ GÓMEZ  
Presidente

  
LUIS ALEJANDRO ZAFRA JARAMILLO  
Director ejecutivo

Elaboró: Sebastián Ríos – Asesor Jurídico

Revisó y aprobó: Luis Alejandro Zafra Jaramillo – Director Ejecutivo